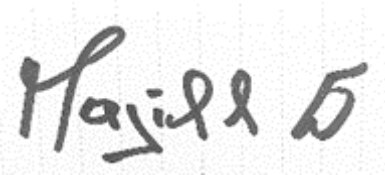


INFORME: Manizales, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que la Trabajadora Social del Juzgado, respecto al estudio socio económico familiar y valoración de apoyo ordenado a la señora MARÍA ASTRID HOYOS GÓMEZ, conforme a lo ordenado mediante auto que antecede, manifestó que no se dio cumplimiento al objeto propuesto, ya que, aunque en el expediente aparecen dos direcciones:

“Primero se acudió a la: Calle 48 Nro. 32 D – 02 del barrio Bosques del Norte, nomenclatura que al parecer no existe en dicho barrio.

Posteriormente, se hizo desplazamiento a la CALLE 29 NRO. 31 – 29 del barrio Cervantes, la que aparece registrada en la demanda como lugar de residencia de las señoras FLOR MARINA y MARÍA ASTRID HOYOS GÓMEZ, la cual no se encontró. En dicha calle se observó la puerta número 31 – 27, contigua a ésta hay una construcción nueva sin nomenclatura, la que según su moradora corresponde a la 31 - 33, y seguidamente la casa número 31 – 41.

Es de anotar, que no aparecen otros datos como número de teléfono fijo o celular, por medio de los cuales se pudiera contactar o ubicar a las hermanas HOYOS GÓMEZ”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 0667

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTE:	FLOR MARINA HOYOS GÓMEZ
DEMANDADA:	MARIA ASTRID HOYOS GÓMEZ
RADICADO:	2011-00383

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordenó el estudio socio económico familiar y valoración de apoyo a la señora **MARÍA ASTRID HOYOS GÓMEZ**, disponiendo visita domiciliaria a través de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho Judicial.

En el informe rendido por la referida Trabajadora Social, ésta manifestó que no se dio cumplimiento al objeto propuesto, ya que, aunque en el expediente aparecen dos direcciones:

“Primero se acudió a la: Calle 48 Nro. 32 D – 02 del barrio Bosques del Norte, nomenclatura que al parecer no existe en dicho barrio.

Posteriormente, se hizo desplazamiento a la CALLE 29 NRO. 31 – 29 del barrio Cervantes, la que aparece registrada en la demanda como lugar de residencia de las señoras FLOR MARINA y MARÍA ASTRID HOYOS GÓMEZ, la cual no se encontró. En dicha calle se observó la puerta número 31 – 27, contigua a ésta hay una construcción nueva sin nomenclatura, la que según su moradora corresponde a la 31 - 33, y seguidamente la casa número 31 – 41.

Es de anotar, que no aparecen otros datos como número de teléfono fijo o celular, por medio de los cuales se pudiera contactar o ubicar a las hermanas HOYOS GÓMEZ”

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que en el presente asunto no puede darse aplicación al proceso de revisión de interdicción o inhabilitación, ordenado en la norma antes referida, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite y dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, promovida por **FLOR MARINA HOYOS GÓMEZ**, respecto de la

señora **MARÍA ASTRID HOYOS GÓMEZ**, persona declarada en interdicción,
conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6704e39532403ce57778aa7612b1d85fe9846ba4db4ebe5dc0283f069ae00c8**
Documento generado en 29/04/2024 07:45:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>